



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 056-2007-LAMBAYEQUE

Lima, nueve de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Ramírez Cabezas contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial su fecha diez de mayo del año en curso, de fojas dieciocho a diecinueve, mediante la cual se le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial por su actuación como Juez Provisional del Tercer Juzgado Especializado Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, de la copia del Acta de Constatación de fojas cinco, se advierten indicios razonables de verosimilitud del hecho imputado al magistrado investigado, con mayor razón si ello ha sido reconocido en su recurso de apelación que obra a fojas cuarentiuno; en tal sentido, los argumentos vertidos referidos a que la sentencia sí existía en su computadora lo que precisamente dio lugar a que se pudiera leer la misma y que el Acta de Constatación fue redactada al amparo de la doctora Julia Arellano Serquen, carecen de validez por el mismo reconocimiento y por cuanto si tenía que hacer alguna observación se hubiera negado a suscribirla, cosa que no hizo; **Cuarto:** Que, la conducta atribuida al magistrado investigado no es garantía para que continúe desempeñándose en el cargo, dado que existiría la posibilidad de atentar gravemente con la respetabilidad del cargo, por lo que la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha diez de mayo del presente año que corre de fojas dieciocho y diecinueve, mediante la cual se impuso al señor Rubén Ramírez Cabezas la medida cautelar de abstención en el ejercicio

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 056-2007-LAMBAYEQUE

de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Tercer Juzgado Especializado Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.



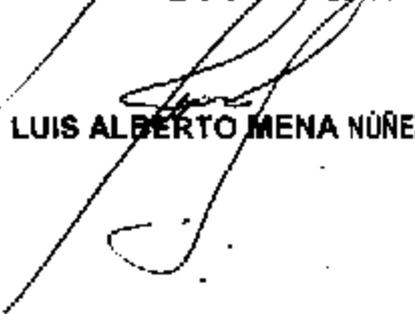

FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA

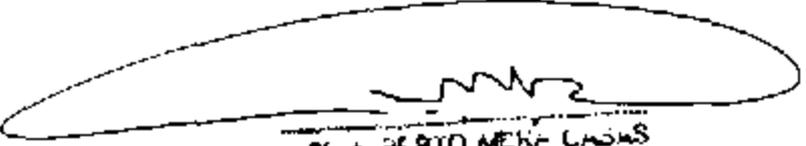

JAVIER RODMAN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MENA CASAS
Secretario General